

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 135/2024.

SUJETO OBLIGADO: COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, con folio número 310576224000007, en la que se requirió:

“...POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO A FIN DE QUE ME SEA ENVIADO EN SU VERSIÓN DIGITAL...EL DOCUMENTO DIGITAL QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN REFERENTE AL COSTO Y/O PRESUPUESTO Y/O FACTURA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS INVOLUCRADOS PARA LA CONTRATACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL ARTISTA CONOCIDO COMO STEVE AOKI EN EL EVENTO REVOLUCIÓN CARNAVAL DE MÉRIDA 2024 REALIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA EN FECHA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO DOS MIL VEINTICUATRO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6° Y 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.” (SIC)

- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día primero de marzo de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La declaración de incompetencia.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado Comité Permanente del Carnaval de Mérida.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida.

Áreas que resultan competentes: El Secretario Ejecutivo, El Secretario de Finanzas y el Jefe de Departamento de Adquisiciones y Contratos.

Conducta: En fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro, la autoridad puso a disposición de la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual a juicio del ciudadano declaró la incompetencia para poseer la información; inconforme con lo anterior, en fecha ocho del citado mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra el acto referido, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En primera instancia conviene precisar que, del análisis efectuado al recurso de revisión interpuesto por la parte promovente, se advierte que manifestó su discordancia con la conducta de la autoridad recurrida respecto al siguiente contenido de información:

“...POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO A FIN DE QUE ME SEA ENVIADO EN SU VERSIÓN DIGITAL...EL DOCUMENTO DIGITAL QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN REFERENTE AL COSTO Y/O PRESUPUESTO Y/O FACTURA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS INVOLUCRADOS PARA LA CONTRATACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL ARTISTA CONOCIDO COMO STEVE AOKI EN EL EVENTO REVOLUCIÓN CARNAVAL DE MÉRIDA 2024 REALIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA EN FECHA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO DOS MIL VEINTICUATRO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6° Y 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.” (SIC)

Ya que en su medio de impugnación se observó que su inconformidad fuera tramitada en lo concerniente a ese contenido, pues argumentó lo siguiente:

“vengo por medio del presente escrito a interponer recurso de revisión de queja en contra del oficio de fecha veintiocho de febrero del presente año, con número de folio... en la cual me informó el Comité Permanente del Carnaval que no es competente para atender dicha solicitud de información...”

Establecido lo anterior, conviene precisar que admitido el medio de impugnación que nos compete, en fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo que, del análisis integral realizado a las documentales que obran en el expediente que nos compete, se advirtió que la autoridad presentó alegatos con la intención de modificar su conducta inicial.

En primera instancia, el Pleno de este Instituto procederá a determinar cuál es la información que desea obtener el ciudadano, por lo que seguidamente este Cuerpo Colegiado a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y tomando en cuenta el término “a cuánto asciende”, referido en el contenido objeto de estudio, consultó el Diccionario de la Real Academia Española, a través el link siguiente: <https://www.asale.org/academias/real-academia-espanola>, con el objeto de ubicar la definición de los siguientes conceptos: **“comprobante”** y **“pago”**.

Y como resultado de la consulta se obtuvo lo siguiente:

Consulta posible gracias al compromiso con la cultura de la



por palabras

Escriba aquí la palabra

Consultar

comprobante

De *comprobar* y *-nte*.

1. adj. Que comprueba.
2. m. Recibo o documento que confirma un trato o gestión.

pago¹ +

De *pagar*.

1. m. Entrega de un dinero o especie que se debe.
2. m. Satisfacción, premio o recompensa.

dar el pago

1. loc. verb. U. para avisar a alguien que le sobrevendrá o sobrevino el daño correspondiente o que naturalmente se sigue a los vicios o imprudencias.
2. loc. verb. Corresponder mal al beneficio o servicio recibido.

en pago

1. loc. adv. En satisfacción, descuento o recompensa.

hacer pago

1. loc. verb. Cumplir, satisfacer.

balanza de [pagos](#)

carta de [pago](#)

dación en [pago](#)

papel de [pagos](#)

suspensión de [pagos](#)

Es decir, con las definiciones antes ilustradas, se desprende que la intención del particular es obtener: **los documentos que justifiquen las erogaciones con motivo de cada uno de los servicios logísticos involucrados para la contratación y presentación de Steve Aoki para el evento público de fecha nueve de febrero del año dos mil veinticuatro en el Carnaval de Mérida en el dos mil veinticuatro**, pudiendo recaer en facturas, recibos, cualquier comprobante fiscal que le justifiquen, incluso contrato, o cualquier otro documento en que sea observable, o bien el presupuesto.

Debiéndose tomar en cuenta en el presente procedimiento, lo establecido en la fracción VII del artículo 3, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que define como documento: *“Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”*

Sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información, aplicado por analogía, que se emplea en la especie como Criterio Orientador, el cual es del tenor literal siguiente:

*“**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”*

Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Ahora bien, toda vez que la autoridad remitió alegatos a este Instituto a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, observándose dentro del archivo denominado: “Informe_RRA_0135.2024_CON ANEXOS.pdf”, el oficio sin número de fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, signado por la Jefa de Adquisiciones y Contratos, deviene oportuno el estudio a la respuesta remitida.

En tal consideración, resulta necesario verificar el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

*“**Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

[...]

***Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto realizar una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. El Comité Permanente del Carnaval de Mérida, en su calidad de sujeto obligado debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos los formatos existentes en función de las características de la información o del lugar en que se encuentren.
3. La Unidad de Transparencia, será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, por lo que deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias al interior del sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

En ese tenor, es dable concluir que la Unidad de Transparencia conforme a la normativa que regula el actuar del Sujeto Obligado, **turnó la solicitud de mérito a una de las áreas competentes que por sus atribuciones podría conocer de la información solicitada, a saber: a la Jefa de Adquisiciones y Contratos, quien procedió a declarar la inexistencia de la información, en razón que a la presente fecha no se cuenta con documentación relativa a la logística en virtud que los procesos administrativos aún no han concluido , encontrándose en proceso su generación, informando su respuesta al Comité de Transparencia, quien por Acta AI/03/2024 de la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, confirmó la declaratoria de inexistencia.**

Asimismo, conviene hacer referencia a la normativa que establece el procedimiento que el Comité Permanente del Carnaval de Mérida, debe seguir al resultar inexistente la información referida en una solicitud de acceso:

El artículo 129 de la Ley General de la Materia, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren, que, al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció.

En ese sentido, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En tal virtud, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el “**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**”, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- I. La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- II. El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- III. El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- IV. Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Así, en el caso que nos ocupa, se tiene que el Comité Permanente del Carnaval de Mérida turnó el requerimiento de información a la **Jefa de Adquisiciones y Contratos**, quien a través del oficio sin número de fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, dio respuesta de la forma siguiente:

“...

Puesto que en lo relativo a la logística del evento del día nueve de febrero de 2024, durante la edición 2024 del Carnaval de Mérida, dentro del cual, como parte de la presentación de

diferentes talentos artísticos, se llevó a cabo la presentación de la figura pública internacional conocida como ‘Steve Aoki’. Se informa que a la presente fecha no se cuenta con documentación relativa a la logística en virtud que los procesos administrativos aún no han concluido, encontrándose en proceso su generación.”

De conformidad al marco normativo expuesto, en lo concerniente al procedimiento de búsqueda de la información derivada de una solicitud de acceso, se tiene que el sujeto obligado, no cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en las Leyes estatal y General de Transparencia, toda vez que no turnó el requerimiento de información a la totalidad de áreas competentes, a saber, al **Secretario Ejecutivo** y al **Secretario de Finanzas**.

Es decir, el Comité Permanente del Carnaval de Mérida no siguió el procedimiento que establece la ley para realizar la búsqueda de la información, pues no se observa que se haya utilizado un criterio amplio de búsqueda, por lo que no brindó certeza de la inexistencia de los documentos del interés de la parte recurrente, y en consecuencia no es posible validar la inexistencia aludida por la autoridad respecto al importe por cada uno de los servicios logísticos involucrados para la contratación y presentación del artista Steve Aoki.

Máxime que ante la Declaratoria de inexistencia de la autoridad, el particular proporcionó un boletín periodístico en su escrito de recurso de revisión, que dice lo siguiente:

“Comité Del Carnaval de Mérida...¡Steve Aoki rompió esta noche en Ciudad Carnaval! Rotundo éxito ante más de 100 mil personas, el reconocido DJ de talla mundial hizo vibrar a meridas y mericanos, con más de dos horas de música electrónica y un espectáculo sin precedentes en un Viernes de Corso del Carnaval de Mérida...

Steve Aoki ¡Te invita a disfrutar de su presentación en el Electric Carnival Night el viernes 9 de febrero, en Ciudad Carnaval ! (Recito Feria Xmatkuil) ¡No te lo puedes perder! La entrada es libre, no hay venta de boletos.”

En tal virtud, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, realizó las consultas a través de los links siguientes:

- <https://www.yucatan.com.mx/imagen/2024/01/17/carnaval-de-merida-2024-fechas-cartelera-de-artistas-y-lo-que-debes-saber.html>.
- <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>.
- https://drive.google.com/file/d/14BYHVYdEgmS7tSrrcdWC54pthajR_vP/view.

Consultas que para fines demostrativos se insertan a continuación:

Primer link:

Conciertos en Ciudad Carnaval

- Miércoles 7 de febrero. El grupo **Merenglass** estará durante la "Quema del mal humor".
- Viernes 9 de febrero. Ese día el **DJ Steve Aoki** presentará la "Electric Carnival Nigth", en Ciudad Carnaval. Además, la "**Wanders Lover**" estará durante el desfile.
- Sábado 10 de febrero. **Matute** estará en el "Escenario Mérida", del recinto ferial. En los carros alegóricos estarán los actores **Alexandra Fretes y Miguel Martínez**.
- Domingo 11 de febrero. El dueto **Ha*Ash** cantará también en Ciudad Carnaval. **Kim Flores, Cecilia Galiano y Fuzz** saludará a los asistentes al paseo de bachata.



Segundo link:

| | |
|---|---|
| Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Número interior, en su caso | Sin número interior |
| Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Tipo de asentamiento (catálogo) | Colonia |
| Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Nombre del asentamiento | AMPLIACIÓN FRANCISCO DE MONTEJO |
| Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Clave de la localidad | 1 |
| Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Nombre de la localidad | MERIDA |
| Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Clave del municipio | 50 |
| Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Nombre del municipio o delegación | MERIDA |
| Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Clave de la entidad federativa | 31 |
| Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Nombre de la entidad federativa (catálogo) | Yucatán |
| Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Código postal | 97203 |
| Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor País | No cuenta con domicilio en el extranjero |
| Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor Ciudad | No cuenta con domicilio en el extranjero |
| Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor Calle | No cuenta con domicilio en el extranjero |
| Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor Número | No cuenta con domicilio en el extranjero |
| Área(s) solicitante(s) | Secretaría Operativa y de Mercadotecnia |
| Área(s) responsable(s) de la ejecución del contrato | Jefatura de Adquisiciones y Contratos |
| Número que identifique al contrato | PRESENTACIÓN DE ARTISTICA PARA CONCIERTOS 004/2023 |
| Fecha del contrato | 25/10/2023 |
| Fecha de inicio de la vigencia del contrato (día/mes/año) | 25/10/2023 |
| Fecha de término de la vigencia del contrato (día/mes/año) | 14/02/2024 |
| Monto del contrato sin impuestos incluidos | 1123540 |
| Monto total del contrato con impuestos incluidos (expresado en pesos mexicanos) | 1303306.4 |
| Monto mínimo, en su caso | 0 |
| Objeto del contrato | SERVICIO DE PRESENTACIÓN ARTÍSTICA EN CONCIERTO DE DJ'S EN EL ESCENARIO ELECTRIC PARTY EN CIUDAD CARNAVAL DENTRO DEL MARCO DE EVENTOS OFICIALES DEL CARNAVAL DE MÉRIDA EN SU EDICIÓN 2024 |
| Monto total de garantías y/o contragarantías, en caso de que se otorgaran durante el procedimiento | 112354 |
| Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución de servicios contratados u obra pública | 25/10/2023 |
| Fecha de término del plazo de entrega o ejecución de servicios u obra pública | 14/02/2024 |
| Hipervínculo al documento del contrato y anexos, versión pública si así corresponde | |
| Hipervínculo al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato | |
| Origen de los recursos públicos | Municipales |
| Fuentes de financiamiento | Ingresos propios |
| Datos de la obra pública y/o servicios relacionados con la misma | Ver detalle |
| Se realizaron convenios modificatorios (catálogo) | No |
| Datos de los convenios modificatorios de la contratación | Ver detalle |
| Mecanismos de vigilancia y supervisión contratos | Supervisión a través del personal designado por el Comité |
| Hipervínculo, en su caso a los informes de avance físico en versión pública | |
| Hipervínculo a los informes de avance financiero | |
| Hipervínculo acta de recepción física de trabajos ejecutados u homóloga | |
| Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados, | |
| Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información | JEFATURA DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS |
| Fecha de validación | 30/01/2023 |
| Fecha de actualización | 30/01/2023 |

→ i
INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Fracción XXVIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 10 resultados, da clic en i para ver el detalle. DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

| Ejercicio | Fecha de inicio del peri... | Fecha de término del p... | Tipo de procedimiento (...) | Carácter del procedimie... | Número de expediente,... | Descripción de obras, b... | Nomb |
|---|-----------------------------|---------------------------|-----------------------------|----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|------|
| i 2023 | 01/10/2023 | 31/12/2023 | Adjudicación directa | Nacional | FABRICACIÓN DE MASCARO... | FABRICACIÓN DE MASCARO... | |
| i 2023 | 01/10/2023 | 31/12/2023 | Adjudicación directa | Nacional | PRESENTACIÓN DE ARTISTA... | PRESENTACIÓN ARTÍSTICA E... | |
| i 2023 | 01/10/2023 | 31/12/2023 | Adjudicación directa | Nacional | DISEÑO Y FABRICACIÓN DE ... | DISEÑO Y FABRICACIÓN DE ... | |
| i 2023 | 01/10/2023 | 31/12/2023 | Adjudicación directa | Nacional | PLAN DE MEDIOS NACIONA... | PLAN DE MEDIOS NACIONA... | |
| i 2023 | 01/10/2023 | 31/12/2023 | Adjudicación directa | Nacional | ARRENDAMIENTO DE AUDI... | SERVICIO DE ARRENDAMIE... | |
| i 2023 | 01/10/2023 | 31/12/2023 | Adjudicación directa | Nacional | DISEÑO Y FABRICACIÓN DE ... | SERVICIOS ARTÍSTICOS CON... | |
| i 2023 | 01/10/2023 | 31/12/2023 | Adjudicación directa | Nacional | PRESENTACIÓN DE ARTISTA... | SERVICIO DE PRESENTACI... | |
| i 2023 | 01/10/2023 | 31/12/2023 | Adjudicación directa | Nacional | DISEÑO Y ELABORACIÓN DE... | SERVICIO DE DISEÑO Y ELA... | |

Tercer link:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA", REPRESENTADO POR EL MTRD. OSCAR ALFONSO CAMBRANES BASULTO; EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DE DICHO ORGANISMO EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL COMITÉ", Y DE LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL GRUPO BLU S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SANTIAGO CORTÉZ RODRÍGUEZ, EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL COMITÉ" LO SIGUIENTE: -----

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA, CREADO SEGÚN DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

B) QUE SU SECRETARIO EJECUTIVO, L.C.C. OSCAR ALFONSO CAMBRANES BASULTO, CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE "EL COMITÉ" EN VIRTUD DEL CARGO QUE OSTENTA YA QUE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO ORGANISMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO, FRACCIÓN I Y ARTÍCULO OCTAVO FRACCIÓN III DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA, Y LOS ARTÍCULOS 125, 127 Y 128 FRACCIÓN III DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO; SEÑALANDO QUE A LA PRESENTE FECHA NO TIENE RESTRINGIDOS EN FORMA ALGUNA SUS DERECHOS Y FACULTADES PARA CELEBRAR ESTE CONTRATO, SEGÚN ACUERDO TOMADO EN SESIÓN DEL COMITÉ DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL CUAL SE LE DESIGNÓ PARA EL CARGO DE SECRETARIO EJECUTIVO, TAL Y COMO LO ACREDITA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2916, TOMO CIENTO SEIS LIBRO, QUINTO, FOLIO 163 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 15, DEL ESTADO DE YUCATÁN, LICENCIADO AL EJANDRO JOSÉ MONSREAL RODRÍGUEZ.

C) ASÍ MISMO EN EL ACTO DE LA NOVENA SESIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA DE FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS LA JUSTIFICACIÓN DE LA CAUSA DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA SIENDO SELECCIONADO "EL PROVEEDOR" GRUPO BLU S.A. DE C.V.

D) QUE PARA TODOS LOS EFECTOS QUE LEGALMENTE PROCEDAN RESPECTO AL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO VEINTIUNO LETRA "A" DE LA CALLE QUINCE CON CRUZAMIENTOS ENTRE LAS CALLES VEINTISEIS Y VEINTIOCHO DE LA COLONIA ITZIMNÁ DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN CODIGO POSTAL 97100; Y MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE **DFPS00130N16**.

E) QUE EN VIRTUD DE QUE "EL PROVEEDOR" CUENTA CON LA CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIADA, ASÍ COMO LOS RECURSOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y DEMÁS QUE SON NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRESENTACIÓN DE ARTISTAS PARA CONCIERTOS, SE LE ADJUDICÓ EL PRESENTE CONTRATO, TODA VES QUE REUNIO LAS MEJORES CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" LO SIGUIENTE: -----



COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA
ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO
DE MÉRIDA
CONTRATO No. PRESENTACIÓN ARTÍSTICA PARA
CONCIERTOS 002/2023.



- A) QUE SU REPRESENTADA ES UNA PERSONA MORAL, LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, SEGÚN CONSTA EN LA FOLIO PUBLICA NÚMERO TRECE MIL CINCO CIENTO CUARENTA Y SEIS (13515) NOVENTA Y NUEVE DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO SERGIO ELÍAS GUTIÉRREZ SALTAZAR, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUATRO DEL ESTADO DE MONTERREY, Y QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 9562271 (NUEVE, CINCO SEIS, DOS DOS * UNO) DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- B) QUE SU REPRESENTANTE LEGAL TIENE LAS FACULTADES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO MISMAS FACULTADES QUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO LE HAN SIDO LIMITADAS O REVOCADAS DE MANERA ALGUNA A LA PRESENTE FECHA, LO CUAL ACREDITA CON EL DOCUMENTO QUE SE SEÑALA EN EL INCISO A).
- C) QUE SE IDENTIFICA EN EL PRESENTE ACTO CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOLIO 0318068316309 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
- D) QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO EXTERIOR 255 INTERIOR OFNA 2A DE LA CALLE CALZADA DEL VALLE ENTRE CALLE RIO MOCTEZUMA Y TAMAZUNCHALE DE LA COLONIA DEL VALLE, CÓDIGO POSTAL 86220, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
- E) QUE MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ENCONTRARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, Y QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO EL NÚMERO: GBL050919F39.
- F) QUE CUMPLA CON LOS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL OBJETO A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO.
- G) QUE CONOCE EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
- AMBAS PARTES SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE CON LA PERSONALIDAD QUE ACREDITAN AL SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y EXPRESAN SU CONFORMIDAD PARA CELEBRAR EL MISMO, Y EN ATENCIÓN A LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL COMITÉ". LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN EL SERVICIO DE PRESENTACIÓN ARTÍSTICA EN CONCIERTO DEL DJ INTERNACIONAL BASSJACKERS PARA EL ESCENARIO MÉRIDA EN CIUDAD CARNAVAL EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2023 DENTRO DEL MARCO DE EVENTOS DEL CARNAVAL DE MÉRIDA 2023. DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

| PART. | CANT. | UNID. | DESCRIPCIÓN |
|-------|-------|-------|--|
| 1 | 1 | SERV. | <p>SERVICIO DE PRESENTACIÓN ARTÍSTICA EN CONCIERTO DEL DJ INTERNACIONAL BASSJACKERS PARA EL ESCENARIO MÉRIDA EN CIUDAD CARNAVAL EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2023 DENTRO DEL MARCO DE EVENTOS DEL CARNAVAL DE MÉRIDA 2023:</p> <ul style="list-style-type: none"> HONORARIOS VIÁTICOS DEL TALENTO (HOSPEDAJE, TRANSPORTACIÓN TERRESTRE Y ALIMENTOS). TRANSPORTACIÓN AÉREA BOOKING FEE |



COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA
ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO
DE MÉRIDA
CONTRATO No. PRESENTACIÓN ARTÍSTICA PARA
CONCIERTOS 002/2023.



SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SE OTORGA CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES GENERALES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- a) "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL INICIO PUNTUAL PARA EL CONCIERTO DE BASSJACKERS EN UN HORARIO DE LAS 23:30 HORAS EL DÍA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2023 CON UNA DURACIÓN DE 90 MINUTOS.
- b) "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE EL PRESENTE SERVICIO INCLUYE: HONORARIOS DE LOS ARTISTAS, VIÁTICOS, TRANSPORTACIÓN AÉREA, HOSPEDAJE Y TRANSPORTACIÓN TERRESTRE, TAL COMO LO MENCIONA EN LA PARTIDA ÚNICA OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

TERCERA.- LINEAMIENTOS Y PREVENCIÓNES: LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN PRESTADOS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y PREVENCIÓNES SIGUIENTES:

A) LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS SE REALIZARÁ CON ESTRICTO APEGO A LOS LINEAMIENTOS, POLÍTICAS E INSTRUCCIONES DADAS POR "EL COMITÉ".

CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO: LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL MOMENTO DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y CONCLUIRÁ EL 17 DE FEBRERO DE 2023. EL CUAL A RAZÓN DE LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A "EL COMITÉ" PODRÁ PRORROGARSE O AMPLIARSE, SIEMPRE Y CUANDO SEA DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO POR AMBAS PARTES.

QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN. "EL MONTO TOTAL QUE "EL COMITÉ" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$887,424.80 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MISMO QUE SE DESGLOSA A CONTINUACIÓN:

| PARTIDA | DESGLOSE DE PRECIOS |
|------------|---------------------|
| 1 | \$ 747,780.00 |
| SUBTOTAL | \$ 119,644.80 |
| 16% I.V.A. | \$ 167,312.00 |
| TOTAL | \$ 887,424.80 |

SEXTA.- FORMA DE PAGO: "EL COMITÉ" EFECTUARÁ EL PAGO DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO POR UN IMPORTE TOTAL DE \$ 887,424.80 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 80/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A) MEDIANTE EL PAGO POR CONCEPTO DE ANTICIPO POR LA CANTIDAD DE \$ 433,712.40 (SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 40/100 M.N.) IVA INCLUIDO, EQUIVALENTE AL 50 % POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE SERÁ CUBIERTO POR "EL COMITÉ" A "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE LA FIANZA TAL Y COMO SE ESTIPULA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DEL MISMO.

B) EL COMITÉ CUBRIRÁ EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO EN UNA PARCIALIDAD, COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

1) UN PAGO QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$ 433,712.40 (SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 40/100 M.N.) IVA INCLUIDO, CANTIDAD LA CUAL CORRESPONDE AL 50 % POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DE LA CONTRA PRESTACIÓN, EL CUAL DEBERÁ ESTAR CUBIERTO A MÁS TARDAR EL DÍA 07 DE FEBRERO DE 2023.

DICHA CONTRAPRESTACIÓN SE PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" SIEMPRE Y CUANDO ESTE HAYA ENVIADO LOS COMPROBANTES FISCALES RELATIVOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESTOS CUMPLAN CON TODOS LOS

Para definir el significado de la Prueba Indiciaria, es importante expresar el carácter etimológico de **indicio**; ya que esta deriva de la voz latina “indicium” “indicere”, que significa indicar. En realidad el indicio en si mismo, es un hecho de la vida real cuya fuente de conocimiento puede estar en una persona o en una cosa; en ese sentido, tal prueba se convierte en un auténtico medio probatorio, en un modo de valoración judicial de determinados hechos o circunstancias debidamente acreditados.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis siguiente:

Registro digital: 2017009

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.110 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2579

Tipo: Aislada

INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

De la interpretación de los artículos [88](#), [197](#), [210-A](#) y [217 del Código Federal de Procedimientos Civiles](#), así como [46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo](#), se colige que los datos publicados en documentos o páginas situadas en redes informáticas constituyen, presumiblemente y, salvo prueba en contrario, un hecho notorio, por formar parte del conocimiento general, y un elemento de prueba, en tanto cumplan las exigencias de dichos preceptos, las cuales deben considerarse cuando haya objeciones respecto a aspectos puntuales y como referente para valorar su fuerza probatoria. Por tanto, la información contenida en una página de Internet puede tomarse como prueba plena, cuando haya sido ofrecida en el juicio contencioso administrativo federal, o bien, invocada como hecho notorio.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 200/2017. The Institute of Electrical and Electronics Engineers, Inc. 22 de febrero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Arturo Medel García. Secretario: Luis Alberto Martínez Pérez.

Es decir, del boletín electrónico localizado en el primero de los sitios de internet en cita, se puede advertir que el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro se realizó la publicación de una nota en el Diario de Yucatán en la cual se informó con motivo del Carnaval de Mérida 2024, las fechas y la cartelera de artistas, entre la que destaca, la presentación del DJ Steve Aoki en el “Electric Carnival Night”, en ciudad carnaval.

Y del Boletín suministrado por el ciudadano, se puede observar que el DJ en referencia se presentó en el Electric Carnival Night el viernes 09 de febrero de dos mil veinticuatro, en Ciudad Carnaval (Recinto Feria Xmatkuil).

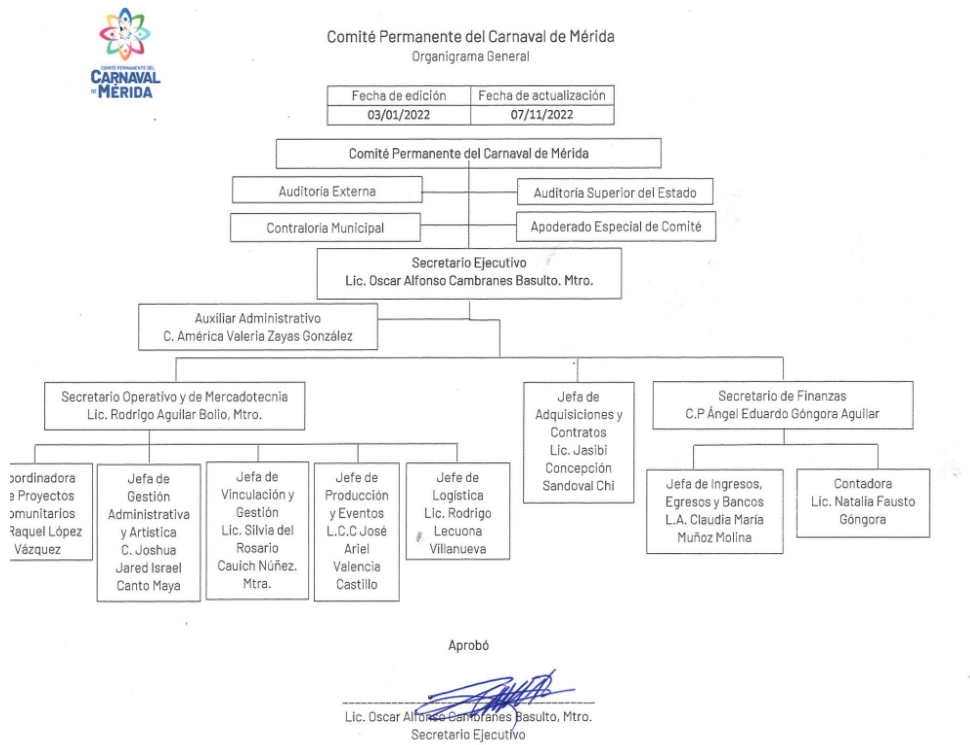
En esa tesitura, los contenidos de los boletines electrónicos en cita y de las demás visualizaciones de las consultas que en la especie se insertaron, relacionados con las atribuciones de las áreas competentes faltantes a quienes el propio Sujeto Obligado no se dirigió a fin que se pronunciaran sobre la información consistente en: **los documentos que justifiquen las erogaciones con motivo de cada**

uno de los servicios logísticos involucrados para la contratación y presentación de Steve Aoki para el evento público de fecha nueve de febrero del año dos mil veinticuatro en el Carnaval de Mérida en el dos mil veinticuatro.

A mayor exactitud: Tomando en cuenta el Contrato No. PRESENTACIÓN ARTÍSTICA PARA CONCIERTOS 002/2023, en la primera página en el inciso B), señala que el **Secretario Ejecutivo** es el representante legal del Comité Permanente del Carnaval de Mérida, de conformidad a lo establecido en el artículo 7, fracción I y numeral 8 fracción III de la Ley que crea el Comité en referencia, y los ordinales 125, 127 y 128 fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado.

Por su parte el **Secretario de Finanzas**, acorde al precepto legal 10 de la Ley que crea el Comité Permanente del Carnaval de Mérida, en las fracciones II, III y IV, establece que entre las obligaciones de éste se encuentran: administrar los recursos y bienes materiales del Comité, con el debido control de ingresos y egresos que se realicen, los cuales se registrarán, debidamente aprobados y foliados; presentar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo ante el Comité, los estados financieros del carnaval dentro de los 30 días siguientes a la terminación del mismo, y hacer del conocimiento público, los estados financieros del Carnaval, respectivamente.

De igual forma el organigrama del Comité Permanente del Carnaval de Mérida, visible de manera directa a través de la siguiente liga electrónica: <https://drive.google.com/file/d/1piQbi287pl-NFvhuqmu2gTNSTZRo56k/view>, el cual se inserta a continuación para fines ilustrativos:



Se puede advertir la probable existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, y por ende, que aquél pudiera tener en sus archivos los documentos comprobatorios que justifiquen las erogaciones efectuadas por cada uno de los servicios logísticos involucrados para la contratación y presentación del artista Steve Aoki en el carnaval de Mérida en el año dos mil veinticuatro.

Conforme a lo anterior, el Pleno de este Instituto advierte que el agravio de la parte promovente, resulta **fundado** por las consideraciones siguientes:

- a). - El sujeto obligado no acreditó el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley, toda vez que no se tiene constancia de que haya turnado el requerimiento de información a la totalidad de sus áreas administrativas competentes.
- b). - Atendiendo a las consultas observadas por este Instituto, se observan elementos de convicción que hacen posible advertir que el Comité Permanente del Carnaval de Mérida, conoce sobre la información que es del interés de la parte solicitante obtener.

Por todo lo expuesto, se determina que el proceder de la autoridad no resulta ajustado a derecho, pues no agotó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en la totalidad de sus áreas competentes, por lo que se determina **revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.

SENTIDO: Se **Revoca** la respuesta del Comité Permanente del Carnaval de Mérida, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- Tomando en cuenta las consultas efectuadas por este Instituto y el boletín ofrecido por el ciudadano en su escrito de recurso de revisión, de manera amplia efectúe una nueva búsqueda de la información relacionada con el gasto en cada uno de los servicios logísticos involucrados para la contratación del artista Steve Aoki en el carnaval de Mérida en el presente año, en específico: *los documentos que justifiquen las erogaciones con motivo de cada uno de los servicios logísticos en la contratación y presentación de Steve Aoki para el evento público de fecha nueve de febrero del año dos mil veinticuatro en el Carnaval de Mérida en el dos mil veinticuatro*, en todas las áreas competentes, esto es: el **Secretario Ejecutivo**, El **Secretario de Finanzas** y el **Jefe de Departamento de Adquisiciones y Contratos**, a efecto de localizar la información que dé cuenta de lo solicitado por el particular, procediendo a su entrega, o bien, de así resultar declare de manera fundada y motivada la inexistencia de la misma, ciñéndose para ello al procedimiento previsto en la Ley General de la Materia.
- **Ponga a disposición** del ciudadano todas las actuaciones referidas en el punto que se antepone, en la modalidad solicitada: electrónica.

Siendo que atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos compete ya

no es posible ponerle a disposición la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que deberá entregársela a través de la cuenta de correo electrónico que la parte promovente designó en el medio de impugnación que nos compete para oír y recibir notificaciones.

- **Notifique al particular** todo lo anterior, a través del correo electrónico proporcionado en el recurso de revisión al rubro citado, esto, en atención a lo referido en el punto inmediato anterior; e
- **Informe** al Pleno de este Organismo Autónomo, el cumplimiento a todo lo anterior, y **Remita** a este Instituto, todas y cada una de las constancias que acrediten lo conminado en la presente definitiva.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: DIEZ días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la definitiva en que se actúa.

KAPT/JAPC/HNM.
SESIÓN 16/MAYO/2024